

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, si bien mediante Auto N° 858 de fecha 18 de mayo de 2021 se ordenó la remisión por secretaría de la comunicación a la curadora designada, lo cierto es que ello no se ha hecho por cuanto el apoderado del extremo activo allegó memorial en el que señala notificar a una de las demandadas que se había emplazado. En espera de su pronunciamiento para proceder de acuerdo disponga. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1131
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.
Demandado: Yensi Lorena Caicedo Gómez y Jose Marino Hurtado Montaña
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00445-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación a la demandada YENSI LORENA CAICEDO GOMEZ del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo reportado en la demanda; no obstante, no es claro para el Despacho el proceder del mandatario por cuanto: i) en el escrito de demanda no se relaciona correo electrónico alguno de dicha demandada; ii) mediante memorial presentado el 15 de enero de 2020, manifestó bajo la gravedad de juramento que, no tenía conocimiento de correo electrónico alguno de los demandados, razón por la cual se accedió al emplazamiento de los mismos; iii) en este estado del proceso la demandada ya se encuentra emplazada y se designó curadora para actuar en su nombre.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora deberá, aclarar la situación presentada acorde con lo ya señalado; como quiera que, aún no se ha remitido comunicación a la Curadora de su designación, se requiere que la parte interesada proceda de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*; y, una vez se haya informado como se obtuvo el correo y se acrediten las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la normatividad en mención, se procederá a decidir sobre el memorial de notificación presentado por el apoderado del extremo activo.

Aunado a lo anterior y en aras de la economía procesal, se decidirá sobre si se continúa con el nombramiento de la Curadora respecto de los dos demandados o sólo respecto de uno de ellos, cuando se haya aclarado lo anterior por la parte demandante, por lo que la comunicación de su designación sólo deberá remitirse por secretaría cuando se resuelva lo antedicho.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aclare la situación planteada en la parte motiva de este proveído, referente a señalar los motivos por los cuales allega memorial de notificación de la demandada YENSI LORENA CAICEDO GOMEZ de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando había declarado en antecedencia bajo la gravedad de juramento desconocerlo, no había indicado correo alguno de la misma en la demanda y había solicitado su emplazamiento, lo cual ya se hizo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada YENSI LORENA CAICEDO GOMEZ y acredite con las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la normatividad en mención. Una vez se realice lo anterior, se procederá a decidir sobre el memorial de notificación presentado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: ORDENAR que la comunicación de designación a la curadora *ad litem*, se remita por secretaría sólo una vez se haya aclarado lo concerniente a la notificación de la demandada YENSI LORENA CAICEDO GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177dc56ce74e7eaabd58660def6454cf3e847d6ec4c0eb16bdc73e02feee776f**
Documento generado en 08/07/2021 01:58:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

J05CMPALMIRA
765204003005-2019-00445-00
Auto requiere demandante

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>